

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 492

Panamá, 26 de mayo de 2009

**Proceso contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación  
de la demanda.**

El licenciado Carlos Ayala Montero, en representación de **Selma Andrew**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución GG-158-2008 de 4 de abril de 2008, emitida por el **gerente general del Banco Nacional de Panamá**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Segundo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 1 a 3 del expediente judicial).

**Tercero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 1 a 3 del expediente judicial).

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**II. Disposiciones jurídicas que se aducen violadas y los conceptos de las supuestas violaciones.**

La actora aduce que la resolución GG-158-2008 de 4 de abril de 2008 y sus actos confirmatorios, infringen los artículos 119 y 152 de la ley 9 de 20 de junio de 1994 por la cual se establece y regula la carrera administrativa, de forma directa, por las razones que expone de fojas 18 a 20 del expediente judicial.

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.**

Del estudio de las constancias procesales se desprende que la emisión de la resolución GG-158-2008 de 4 de abril de 2008, acto administrativo impugnado, por el cual se destituyó a la funcionaria Selma Andrew del cargo de oficinista II que ésta ocupaba en la Gerencia de Área de Cobros de la Gerencia Ejecutiva de Banca de Consumo del Banco Nacional de Panamá, obedeció a la existencia de tres evaluaciones consecutivas, en las que la ahora demandante obtuvo, promedios deficientes, los cuales corresponden a los periodos 2005, 2006, 2007.

Al respecto, observamos que la ley 9 de 20 de junio de 1994 sobre Carrera Administrativa, en su artículo 151 señala entre las causales de destitución, la reincidencia en el incumplimiento de los deberes, en tanto que, en su artículo 152 (numeral 16), establece como causal de destitución directa, la obtención **de dos evaluaciones ordinarias consecutivas con puntajes no satisfactorios**, situación observada en el caso que nos ocupa, en el cual, como antes se

ha dicho, Selma Andrew obtuvo en tres ocasiones consecutivas evaluaciones deficientes.

Igualmente, el reglamento interno de trabajo de la institución bancaria demandada prevé en el literal 6 de su artículo 9 como una causal de destitución, la incompetencia manifiesta en el desempeño del cargo o la falta notoria de rendimiento, según las evaluaciones periódicas del funcionario.

Lo antes señalado, motivó que en el caso de la demandante la entidad recurriera a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 47 del decreto ley 4 de 18 de enero de 2006, orgánico del Banco Nacional de Panamá, el cual establece lo siguiente:

**"Artículo 47:** Causales de Destitución. Los funcionarios del Banco Nacional de Panamá, podrán ser destituidos con base en las causales establecidas en la ley de carrera administrativa y en el reglamento interno de trabajo del Banco, según los procedimientos y garantías que estos establezcan."

En atención a las normas antes anotadas, esta Procuraduría es del criterio que el acto administrativo impugnado y sus actos confirmatorios, fueron emitidos en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, razón por la cual los cargos de ilegalidad aducidos por la parte actora en relación con los artículos 119 y 152 de la ley 9 de 1994 carecen de sustento legal, toda vez que los motivos que dieron lugar la destitución de la parte demandante se encuentran plenamente acreditados.

Por consiguiente, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal se sirva declarar que **NO ES ILEGAL** la resolución CG-158-2008 de 4 de abril de 2008, por cuyo conducto se destituyó a Selma Andrew del cargo que ocupaba en el Banco Nacional de Panamá, ni sus actos confirmatorios, por lo que, en consecuencia, también deben ser desestimadas las pretensiones de la demandante.

**IV. Pruebas.**

Se aduce el expediente administrativo referente a este caso, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

**V. Derecho.**

Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**